



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 22 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, en el que este órgano decidió que todos los Estados Miembros debían presentar un informe de mitad de período sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución. A ese respecto, también tengo el honor de presentar al Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe de mitad de período del Gobierno de la República de Corea (véase el anexo).

(Firmado) **Cho** Tae-yul
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 22 de marzo de 2019 dirigida
a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente
de la República de Corea ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Corea sobre la aplicación
de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad**

En el párrafo 8 de su resolución [2397 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros debían presentar un informe de mitad de período, a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trataba que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales de la República Popular Democrática de Corea una vez concluido el referido período de 12 meses, y que todos los Estados Miembros debían presentar un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución.

En virtud de las leyes y normas pertinentes, incluida la Ley de Intercambio y Cooperación Intercoreanos, el Ministerio de Unificación está facultado para permitir que los nacionales de la República de Corea empleen a trabajadores de la República Popular Democrática de Corea. En el momento en que se aprobó la resolución [2397 \(2017\)](#), el 22 de diciembre de 2017, no había contratado en la República de Corea ningún trabajador de la República Popular Democrática de Corea y, desde entonces, no se ha concedido autorización alguna a ningún nacional de la República de Corea para emplear a nuevos trabajadores de la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, no se ha repatriado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 desde su aprobación el 22 de diciembre de 2017.

El Gobierno de la República de Corea seguirá haciendo todo lo posible por aplicar plenamente las resoluciones sobre sanciones del Consejo de Seguridad.
